

- III. Establecer coordinación con las instancias correspondientes para la focalización y el diagnóstico de la población en desventaja susceptible de incorporar a programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- IV. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter estatal en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- V. Diseñar estrategias de focalización de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- VI. Ordenar la realización de los análisis a los insumos alimentarios adquiridos al DIF Estatal auxiliar para que garanticen el aporte nutricional y la inocuidad de los alimentos;
- VII. Promover la organización social y comunitaria para impulsar programas de asistencia social, en su ámbito de competencia;
- VIII. Intervenir en el diseño de los modelos de atención de carácter integral orientado a la asistencia alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;
- IX. Concertar esfuerzos y acciones en materia de desarrollo familiar y comunitario y de asistencia alimentaria con dependencias e instituciones públicas, federales y estatales, e instituciones privadas;
- X. Vigilar la debida aplicación de recursos federales y estatales en los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo familiar y comunitario a los que se encuentran destinados;
- XI. Establecer las medidas de seguridad e higiene en los almacenes del DIF Estatal y en los municipios en coordinación con los DIF Municipales, para recibir y resguardar temporalmente los insumos de los programas alimentarios;
- XII. Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la desnutrición crónica y aguda, del sobrepeso y la obesidad, así como de otros trastornos de conducta alimentaria en la población beneficiaria de los programas de asistencia social;
- XIII. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados a asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;
- XIV. Promover la aplicación de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia alimentaria al desarrollo familiar y comunitario;
- XV. Establecer los criterios para la identificación y selección de beneficiarios, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario;
- XVI. Implantar los criterios de calidad nutricia para la conformación de insumos alimentarios considerando la disponibilidad de alimentos y cultura alimentaria de las diversas regiones del Estado;
- XVII. Verificar que las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre o contingencias, lleguen a sus destinatarios, y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

ARTÍCULO 23. La Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria contará con las siguientes subdirecciones:

- I. Subdirección de Desarrollo Familiar y Comunitario, y
- II. Subdirección de Asistencia Alimentaria.

ARTÍCULO 24. La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, es un órgano especializado del DIF Estatal, con autonomía técnica; cuyos objetivos son brindar servicios de orientación, asesoría, información y gestión jurídica a las personas adultas mayores, la persona titular de esta procuraduría deberá contar con los requisitos que señala la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado.

ARTÍCULO 25. La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, además de las atribuciones que establece la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, tendrá las siguientes:

- I. Programar actividades en la materia de su competencia;
- II. Organizar, distribuir y coordinar el trabajo que realizan las instituciones de asistencia social pública y privada, así como de las diferentes áreas de la Procuraduría;
- III. Distribuir a las áreas que forman parte de la Procuraduría, las cargas de trabajo de acuerdo con su especialidad, competencia y funciones;
- IV. Verificar que las acciones de atención y ayuda a personas en condiciones de emergencia derivadas de casos de desastre o contingencias, lleguen a sus destinatarios;

- V. Dar seguimiento a los programas de atención a población en desventaja, sujetándose a las reglas de operación que correspondan;
- VI. Promover programas de capacitación y asesoría en aspectos de asistencia social a instituciones públicas y privadas, y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

ARTÍCULO 26. La Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores para el desarrollo de sus actividades contará con:

- I. La Subdirección de Atención Jurídica.

ARTÍCULO 27. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

ARTÍCULO 28. La Procuraduría, además de las atribuciones que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las acciones para brindar a niñas, niños y adolescentes la protección integral prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- II. Procurar servicios de atención médica a niñas, niños y adolescentes a través de instituciones públicas de salud, así como de atención psicológica y de trabajo social;
- III. Recibir y atender quejas, denuncias o informes sobre cualquier conducta que atente contra niños, niñas y adolescentes y realizar las investigaciones correspondientes levantando los informes detallados y elaborando los estudios necesarios, para hacer valer los derechos de estos ante la autoridad que corresponda;
- IV. Representar a la Procuraduría ante toda clase de autoridades, así como ante las instituciones públicas o privadas vinculadas a la asistencia social;
- V. Publicar pesquisas, edictos y realizar las gestiones necesarias para constatar el abandono de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Autorizar provisionalmente el resguardo de niñas, niños y adolescentes a los familiares de los padres que hayan incurrido en maltrato o violencia siempre y cuando aquéllos no hayan intervenido en las conductas de los padres hacia las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos hayan sido vulnerados;
- VII. Coadyuvar con las autoridades educativas para que niñas, niños y adolescentes ocurran a su instrucción básica, así mismo proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo, vigilando que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás disposiciones en la materia;
- VIII. Rendir informes de los trabajos realizados por la Procuraduría a la Dirección General;
- IX. Atender y brindar protección integral a niñas, niños y adolescentes que, en la calle o lugares públicos, realicen actividades de riesgo o sean objeto de explotación laboral o sexual, y en su caso solicitar a la Fiscalía General del Estado el ejercicio de las acciones legales que correspondan;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría;
- XI. Coordinar las estrategias que se implementen en las asesorías y las acciones de representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos;
- XII. Supervisar que se ejerza la representación coadyuvante, a petición de parte o de oficio, en los procedimientos judiciales y administrativos en que participen niños, niñas y adolescentes;
- XIII. Formular planes, programas y presupuestos que le correspondan y someterlos a consideración de la Dirección General;
- XIV. Someter a la aprobación de la Dirección General, las políticas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la operación de la Procuraduría;
- XV. Supervisar las acciones de conciliación y mediación en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Supervisar y dar seguimiento a las denuncias formuladas ante el Ministerio Público por hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes a través del personal a su cargo;
- XVII. Coordinar la administración, integración y actualización de los sistemas, registros y bases de datos en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga Estatal;
- XVIII. Solicitar la inscripción en el registro correspondiente, y la revocación de la autorización de los profesionistas en trabajo social, psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas para intervenir en procedimientos de adopción nacional e internacional, con fines de que se considere boletinada dicha revocación, cuando exista resolución firme al respecto;
- XIX. Supervisar las acciones de registro, capacitación, evaluación y certificación de las familias que resulten idóneas;